



CONTRATO No. 115-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la ESPOL, representada por la Ing. Priscila Castillo Soto, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y por otra la empresa PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS ANALITICOS E INDUSTRIALES PROINSTRAS S.A. representada por el Ing. Edwin Vinicio Montenegro Darquea en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOTEK SINERGY HT UV-VIS PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN-FIMCP”.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la Delegada de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió acogerse al Régimen Especial RE-ESPOL-069-2014 y aprobar el pliego para la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOTEK SINERGY HT UV-VIS PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN-FIMCP”.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta en la certificación presupuestaria N° 4490 de Octubre 23 del 2014, conferida por el Ing. Constantino Tobalina Dito, Gerente Financiero.
- 1.4 Se realizó la respectiva invitación el 4 de Noviembre de 2014, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, la Ing. Priscila Castillo Soto, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante resolución de adjudicación No. 002 RE-ESPOL-069-2014 de 10 de Noviembre de 2014, adjudicó la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOTEK SINERGY HT UV-VIS PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN-FIMCP” al oferente PROVEEDORA DE INSTRUMENTOS ANALITICOS E INDUSTRIALES PROINSTRAS S. A.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) Las Condiciones Generales del Pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
 - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
 - d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
 - e) La resolución de adjudicación.



- f) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El CONSTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a la entrega UN EQUIPO BIOTEK SINERGY HT UV-VIS PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN-FIMCP a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS LECTOR MULTIMOLDAL SYNERGY HTX MARCA BIOTEK FABRICACION USA INCLUYE INYECTOR DE REACTIVOS Y SOFTWARE

El lector Multi-Modal de Microplacas Synergy™ HTX, es un sistema compacto y asequible para microplacas de 6- a 384- pozos y Placas Micro-Volúmenes Take3. La captura de datos en absorbancia, fluorescencia y luminiscencia, así como en ensayos AlphaScreen®/AlphaLISA®, son hechas a través de un diseño único de ópticas duales que provee un desempeño superior en todos los modos de la detección. El diseño de la óptica para detección de absorbancia usa una lámpara de xenón flash y un monocromador para una selección de longitudes de onda sin necesidad de filtros, desde 200 nm a 999 nm en incrementos de 1 nm. Las determinaciones en fluorescencia son hechas usando una lámpara de tungsteno halógeno y filtros de interferencia, en conjunto con un detector de PMT para la máxima sensibilidad. El Synergy HTX también ofrece incubación hasta 50°C con el sistema único 4-Zone™ de BioTek y agitaciones lineal y orbital, permitiéndole así atender una amplia variedad de requerimientos de ensayo. El Synergy HTX es controlado por el fácil y poderoso Software para Análisis de Datos Gen5, el cual permite recolectar, analizar, exportar y reportar los datos obtenidos. Para automatización y mayor desempeño de procesamiento en crecientes flujos de trabajo, el BioStack de BioTek puede ser fácilmente conectado al Synergy HTX para procesar hasta 50 microplacas a la vez. Por conveniencia, flexibilidad y accesibilidad el Synergy HTX es el lector Multi-Modal de microplacas ideal.

Cuantificación de ácidos nucleicos y proteínas con bajos volúmenes (2 µL) en las Placas Micro - Volúmenes Take3
Sistema de agitación orbital amigable a células y avanzado diseño de incubación 4-Zone™ hasta a 50° C, con control de condensación
Inyector dual de reactivos para aplicaciones de inyectar / leer, tales como cinética enzimática y Reportero Dual-Luciferase®
Capacidad para ensayos AlphaScreen® / AlphaLISA®
Modular y escalable
Poderoso Software Gen5 para el control del lector y todas las necesidades de reducción de datos
Perfiles de agitación avanzados incluyendo lineal y orbital
Compatible con BioStack y automatización de terceros

El Synergy HTX tiene un diseño de óptica dual único, que utiliza: 1) un monocromador UV-Vis para absorbancia y 2) filtros de alta calidad para la fluorescencia, proporcionando versatilidad y excelente desempeño.

Modalidad de detección	Fluorescencia, Fluorescencia Resuelta en el Tiempo (modo
------------------------	--



	secundario), Luminiscencia, Absorbancia UV-Visible, Alpha
Método de lectura	Punto final, cinética, análisis espectral y análisis de área
Tipos de microplacas	Microplacas de 6-, 12-, 24-, 48-, 96-, y 384-pozos
Otros de Laboratorio	Placas Micro-Volúmenes Take3™ y Take3 Trio (opcional) Placas de PCR
Control de temperatura	4°C sobre temperatura ambiente hasta 50°C, con control de condensación
Agitación	Lineal, orbital
Software	Gen5™ incluido
Automatización	Compatible con BioStack™ y con automatización de terceros

Absorbancia

Fuente de luz	Xenón flash
Selección de longitud de onda	Monocromador
Rango de longitud de onda	200 a 999 nm, en incrementos de 1 nm
Ancho de banda	2.4 nm
Rango dinámico	0 - 4.0 DO
Resolución	0.0001 DO
Corrección de longitud de paso	Sí
Exactitud de longitud de onda del monocromador	+2 nm
Repetibilidad de longitud de onda del monocromador	+0.2 nm
Exactitud DO	<1% a 2.0 DO <3% a 3.0 DO
Linealidad DO	< 1% de 0 a 3.0 DO
Repetibilidad DO	<0.5% a 2.0 DO
Perdida de luz	0.03% a 230 nm



Velocidad de lectura	96 pozos: 14 segundos 384 pozos: 26 segundos
----------------------	---

Intensidad de Fluorescencia

Sensibilidad	5 pM de fluoresceína típico (1 fmol/pozo, placa de 96- pozos) (Superior e Inferior)
Fuente de luz	Tungsteno Halógeno Xenón Flash (sólo modo TRF)
Selección de longitud de onda	Filtros de interferencia
Rango de longitud de onda	300 -700 nm (opción 200 - 850 nm)
Rango dinámico	> 6 décadas
Ancho de banda	Dependiente de filtro
Sistema de detección	PMT (Tubo Foto-Multiplicador)
Velocidad de lectura	96 pozos: 31 segundos 384 pozos: 80 segundos

Fluorescencia Resuelta en el Tiempo (modo secundario)

Fuente de luz	Xenón Flash
Selección de longitud de onda	Monocromador

Luminiscencia

Sensibilidad	30 amol de ATP (flash) - modelos Multi-Modales 10 amol de ATP (flash) - modelo de sólo Luminiscencia
Rango de longitud de onda	300 a 700 nm
Rango dinámico	>6 décadas
Sistema de detección	PMT de bajo nivel de ruido INCLUYE INYECTOR DE REACTIVOS

Take 3, placa para multi volúmenes, permite lectura de hasta 16 muestras y volumen de 2uL

- Cuantificación de ácidos nucleicos y proteínas
- Cuantificación fluorométrica in-situ de proteínas
- Mediciones de pureza de proteínas 260/280 y 260/230
- Volumen muy bajo para ensayo BCA in-situ



- Análisis espectral de una o múltiples muestras de volumen bajo
- Celda de 1cm de paso óptico
- Pc e impresora compatibles

3.2 Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará la garantía técnica de 1 año (reparación, reposición inmediata, cambios de productos, gastos de transportación, mano de obra), esta garantía estará vigente a partir de la recepción de los bienes objeto de este contrato y contra suscripción del acta de entrega recepción definitiva, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la ESPOL pagará al CONTRATISTA, es el de USD 42,073.00 (CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Descripción	Cant.	Precio Unitario	Precio Global
ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOTEK SINERGY HT UV-VIS	1	\$ 42,073.00	\$ 42,073.00
		SUBTOTAL	\$42.073,00
		IVA	\$ 5.048.76
		TOTAL	\$47.121.76

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1 La forma de pago se realizará de acuerdo al siguiente detalle: 100% contra acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1.2 La garantía técnica de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el CONTRATISTA, cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

CLASULA SEPTIMA.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de la ESPOL es de 15 días, contados a partir de la fecha de adjudicación en el portal Institucional del SERCOP.



CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato.

CLAUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La CONTRATANTE designa al Ing. Patricio Cáceres Costales en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 Adicionalmente el administrador deberá cumplir con lo siguiente:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
- Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
- El administrador del contrato designado por la ESPOL verificara que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

CLAUSULA UNDECIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE,



en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLAUSULA DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

12.2 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

12.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE KM. 30.5 vía perimetral, teléfono 2269269, www.espol.edu.ec.



CONTRATISTA: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Parroquia: BENALCAZAR, Ciudadela: LA CONCEPCION, Calle: LA TIERRA, Numero: E9-15, Intersección: AV. DE LOS SHIRYS, Referencia: A TRES CUADRAS DEL CENTRO COMERCIAL QUICENTRO SHOPPING, Teléfono: 022456556 – 022922267.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 14 NOV 2014

Escuela Superior Politécnica del Litoral

P. PROINSTRA S.A

Ing. Priscila Castillo Soto
Delegada de la Máxima Autoridad

Ing. Edwin Vinicio Montenegro Darquea
Gerente General
RUC: 1791402391001



1La Entidad Contratante no exigirá al contratista más de dos copias de la documentación que por las disposiciones de este pliego deba ser protocolizada.

**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O
PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado, productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno e internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento



General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..

"SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio,



sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La del anticipo:

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato

3.2.2 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual



del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE



6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 *(De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).*

La recepción de los bienes, esto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOTEK SINERGY HT UV-VIS PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN-FIMCP, que se encuentren identificados en la cláusula tercera será realizada por la comisión designada por el Delegado del Rector, esto es, el administrador del contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante Acta de Entrega-Recepción a entera satisfacción de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

8.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por



mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).